

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 0014-600

PARA: EMPRESA ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS (EAPB), INSTITUCIONES PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD (IPS), USUARIOS, PROVEEDORES DE SUMINISTROS Y TECNOLOGÍAS NPBS- DISTRITO DE BARRANQUILLA

DE: SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA

ASUNTO: DIRECCIONAMIENTO Y SUMINISTRO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO CUBIERTAS POR EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020.

FECHA: NOVIEMBRE 20 DE 2019

Que en el marco normativo establecido en la Constitución Política de Colombia, garantiza en el territorio colombiano, el acceso y goce del derecho a la salud y la obligación del estado, para el cumplimiento de los objetivos en procura del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de toda su población.

Que, de conformidad con las directrices de la Política Nacional para lo concerniente a la Prestación de Servicios de Salud, se establece el cumplimiento por parte de los Entes Territoriales, de brindar la garantía del acceso a los servicios de salud dentro de cada jurisdicción, según los ejes fundamentales de accesibilidad, calidad y eficacia.

Que según lo preceptuado en el capítulo II Artículo 45 de la Ley 715 de 2001 establece:

*"(...) Artículo 45. Competencias en salud por parte de los Distritos. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación.*

*La prestación de los servicios de salud en los distritos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta se articulará a la red de prestación de servicios de salud de los respectivos departamentos. En los mencionados distritos, el laboratorio departamental de salud pública cumplirá igualmente con las funciones de laboratorio distrital. (...)"*

Que conforme con lo anterior, la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla, tiene bajo su cargo la Inspección, Vigilancia y Control del Sistema de Seguridad Social en Salud en su jurisdicción.

Que mediante circular externa 002-600 y 003-600 de fecha 29 de Marzo de 2019 se comunico a las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios del Régimen Subsidiado, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y a los Proveedores de suministros y tecnologías en salud No PBS del Distrito de Barranquilla, la implementación que se llevaría a cabo a partir **del 1 de Abril de 2019**, del procedimiento para el acceso, reporte de prescripción y suministro de tecnologías en salud no financiadas con recurso de la UPC del régimen subsidiado y servicios complementarios

Dicho procedimiento y sus requisitos quedaron establecidos en la Resolución 0151 de fecha 29 de Marzo de 2019, de acuerdo al modelo centralizado que se adoptó en el año 2015 mediante la

0014-600

Pues bien, según lo establecido en la Ley 1955 de 2019 en su artículo 231, la verificación control y Pago de las cuentas que soportan los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado prestados a partir del 1 de enero de 2020 estará a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 1955 de 2019 se le informa que desde el 1 de Enero de 2020 el Direccionamiento y suministro de estos servicios y Tecnologías estarán a cargo únicamente de las Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB).

La presente Circular, se comunicará a las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), a las Instituciones Prestadores de Servicios de Salud (IPS) habilitados por la Secretaria Distrital de Salud de Barranquilla y usuarios publicandose igualmente en la Página Web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.



**ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ**

Secretaria Distrital de Salud

Alcaldía Distrital de Barranquilla.



Proyectó: Grupo Asesor Jurídico